

La ayuda de «minimis» no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25.7, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, las inversiones que permitan, a empresas privadas de Cantabria, la reducción de sus emisiones a la atmósfera superando las obligaciones que, en este ámbito, establece la normativa vigente.

2.- La ayuda de «minimis» no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

3.- Estas ayudas están contempladas dentro del Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

4.- Estas ayudas no subvencionarán gastos corrientes de funcionamiento de las empresas, sino exclusivamente los gastos propios de las actuaciones subvencionables que se especifican en el siguiente artículo, dentro de la actividad normal de la empresa.

5.- La inversión material debe mantenerse y aplicarse al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de tres años.

6.- Las inversiones a subvencionar podrán realizarse desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 15 de julio de 2009.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se entenderán como subvencionables las actuaciones realizadas, en instalaciones en funcionamiento, con la finalidad expresada en el artículo 1, que se encuadren en alguno de los siguientes conceptos:

a) Acciones inversoras asociadas a la fase de planificación, exclusivamente para pequeñas y medianas empresas, que pueden comprender:

- gastos derivados de consultoría externa para llevar a cabo estudios de diagnóstico (emisiones, inmisiones, modelizaciones, tubos pasivos...) y realizar propuestas de mejora de los niveles de emisión a la atmósfera.

- gastos derivados de consultoría externa para llevar a cabo estudios encaminados a conseguir objetivos específicos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

- gastos derivados de consultoría externa realizada por un Organismo de Control Autorizado (OCA) para la primera calibración de los equipos de medición en continuo de emisiones e inmisiones.

Se considerará pequeña y mediana empresa (PYME) la que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea. Actualmente está vigente la establecida por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE 124/36, de 20.5.03), que entiende:

• Por mediana empresa, aquella que emplee a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que sea una empresa autónoma.

• Por pequeña empresa, aquella que emplee a menos de 50 personas, cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no exceda de 10 millones de euros y que sea una empresa autónoma.

• Por microempresa, aquella que cuente con menos de 10 empleados, cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no exceda de 2 millones de euros y que sea una empresa autónoma.

Dicha circunstancia se acreditará presentando la declaración incluida como Anexo II.

b) Acciones inversoras en activos fijos, que pueden comprender:

- inversiones realizadas para la adquisición e instalación de monitores automáticos de medida de emisiones e inmisiones.

- inversiones realizadas para la adquisición e instalación de sistemas de adquisición de datos y equipos de comunicaciones necesarios para la transmisión de los datos de emisiones e inmisiones a la Dirección General de Medio Ambiente

- inversiones realizadas en elementos patrimoniales del inmovilizado material, directamente relacionados con la actividad empresarial, que permita la superación de la normativa vigente en materia de protección del medio ambiente atmosférico, tales como dispositivos de depuración de gases. Tendrán consideración de preferentes las inversiones dirigidas a la incorporación de mejores técnicas disponibles.

2.- No serán subvencionables la realización por parte de Organismos de Control de las medidas reglamentarias o de autocontrol establecidas en la normativa sobre protección del ambiente atmosférico y realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA), asimismo quedan excluidos los gastos generales de inversión que no estén relacionados con la protección del medio ambiente.

3.- No se subvencionarán:

• El impuesto sobre el valor añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y en general cualquier impuesto pagado por el beneficiario.

• Gastos financieros como consecuencia de la inversión.

• Los gastos de adquisición de terrenos, obra civil y construcción de naves industriales.

• Gastos que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención, así como los no imputables directamente a los proyectos.

• Los internos o de la propia organización.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrá ser beneficiaria de las subvenciones reguladas por la presente Orden cualquier persona física o jurídica, excepto las Entidades Locales Territoriales, Sociedades Públicas y Entes Públicos de derecho privado que tengan su domicilio social en Cantabria, o que al menos tengan un centro de actividad ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el apartado anterior podrán solicitar la presente subvención para la realización de un único proyecto.

3.- No podrán beneficiarse, dado que el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «minimis» los excluye de su ámbito de aplicación, las siguientes:

a) la ayuda concedida a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contemplan en el Reglamento (CE) n° 104/2000 (LCEur 2000,102) del Consejo;

b) la ayuda concedida a las empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

Se entenderá por «productos agrícolas», los productos enumerados en el anexo I del Tratado CE, con excepción de los productos pesqueros.

c) La ayuda concedida a las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado, en los siguientes casos:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).

Se entenderá por «transformación de productos agrícolas», una operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado sea también un producto agrícola, salvo las actividades agrícolas necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta, y por «comercialización de productos agrícolas», la detención o exhibición con vistas a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, con excepción de la primera venta de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta; la venta por parte de un productor primario a los consumidores finales se considerará comercialización si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.

d) La ayuda a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros, es decir la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación;

e) la ayuda subordinada a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados;

f) la ayuda concedida a empresas activas en el sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) n° 1407/2002 (LCEur 2002,2084);

g) la ayuda para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera;

h) la ayuda concedida a empresas en crisis.

4.- Asimismo, no podrán acceder a las subvenciones contempladas en la presente Orden aquellas empresas que hubieran sido sancionadas por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la legislación ambiental, en tanto en cuanto no ejecutaren las medidas correctoras pertinentes y se hubiera satisfecho la sanción, no debiendo tampoco hallarse incurso en procedimiento alguno de reintegro o sancionador iniciado en el marco de subvenciones o ayudas de la misma naturaleza.

5.- Quedarán excluidas aquellas entidades incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente, será de 40 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de la

presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. . A efectos de la presente orden los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden, (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado «atención a la ciudadanía-subvenciones») e irán firmadas por el representante legal de la empresa, y se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad n° 24, 39002 de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 5.- Documentación a aportar por los solicitantes:

1.- Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).

2.- Documentación relativa a la empresa:

a) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores. Para otras entidades (comunidades de bienes, sociedades civiles, cooperativas), fotocopia compulsada de los estatutos e inscripción en el registro correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal de la organización (C.I.F).

c) La representación de quien actúe en su nombre se acreditará aportando la fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal o documento análogo y el documento acreditativo de la representación legal con que se actúa.

d) Breve descripción de la actividad principal de la empresa y epígrafe según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) referido a dicha actividad.

e) Justificante acreditativo de poseer Libro de control de emisiones diligenciado por la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial. A estos efectos se considerará justificante acreditativo copia de la hoja del Libro de Control donde se encuentre la diligencia.

f) Declaración acerca de las ayudas obtenidas o solicitadas de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional, relacionado con la misma acción objeto de solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas. Se deberá especificar todas las ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de «minimis».

g) Declaración sobre la información relativa a la condición de PYME de la empresa según el modelo que aparece como Anexo II.

h) Declaración jurada de:

- no hallarse incurso en procedimiento de reintegro o sancionador iniciado en el marco de subvenciones o ayudas de la misma naturaleza.

- haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y satisfecho la sanción impuesta, en el supuesto de haber sido sancionada por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la legislación medioambiental.

i) Licencia Municipal de Actividad o, en su caso, licencia de apertura del centro productivo en el cual se va a reali-

zar la acción objeto de la subvención, o en su defecto certificado emitido por el Ayuntamiento en el que se indique la licencia de que dispone la empresa para dicho centro.

j) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero), cuando se trate de empresas existentes.

k) Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o Ficha de Terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

Todos estos requisitos deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3.- Documentación relativa a la actuación objeto de la solicitud de subvención.

Memoria descriptiva del plan de inversiones a realizar en el que se deberá incluir:

a) Memoria técnica en la que se describa el objeto de subvención incluyendo planos y presupuesto detallado firmado por técnico competente

b) Descripción de las actuaciones a realizar.

c) Descripción cualitativa y cuantitativa de la mejora ambiental que se pretende.

d) Niveles de emisión perseguidos.

e) Indicación de las normas que se pretenden mejorar y valores que le afecten.

f) Plazo de ejecución de la actuación prevista, incluyendo la previsión de suministro y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones, así como el compromiso del representante legal de la empresa de finalización de las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de la actuación objeto de subvención en el plazo establecido en el artículo 10.7 de la presente orden.

• En su caso, justificación de aplicación técnica incluida en el BREF del sector correspondiente.

• Previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, de acuerdo con el modelo que aparece como Anexo III acompañada de:

- Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., estarán firmados y sellados por los proveedores.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la Memoria Técnica requerida como letra e) cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

Artículo 6.- Criterios de adjudicación.

1.- Para la selección de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Incidencia sobre el medio ambiente atmosférico de la actividad industrial objeto de subvención. (hasta 2 puntos).

b) Mejora ambiental desde el punto de vista de emisiones a la atmósfera, sobre la situación de partida, que suponga la inversión prevista. (hasta 5 puntos).

c) Realización de inversiones en instalaciones ubicadas en zonas urbanas o próximas a ellas. (hasta 1 punto).

d) Instalación de monitores de medición en continuo de contaminantes atmosféricos en emisión e inmisión, así como el sistema de adquisición de datos y transmisión de los mismos a la Dirección General de Medio Ambiente. (hasta 4 puntos).

e) Realización de estudios que contribuyan a mejorar el conocimiento de la problemática atmosférica de la empresa y primera calibración de equipos de medición. (hasta 4 puntos).

f) Adopción de las mejores técnicas disponibles en relación con el medio ambiente atmosférico y calificadas como tales en el BREF aplicable al sector. (hasta 2 puntos).

2.- Las solicitudes que no obtengan un mínimo de cinco puntos quedarán excluidas como posibles beneficiarios.

Artículo 7.- Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Se constituirá un Comité de Valoración integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

• El Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, o persona en quien delegue.

• El Jefe de Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, o persona en quien delegue.

• El Jefe de Sección de Control de la Contaminación, o persona en quien delegue

• Un funcionario de la Sección de Control de la Contaminación.

• Un Asesor Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, o persona que le sustituya, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

c) Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Esta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente (calle Lealtad, número 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- La propuesta de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 8.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2.- Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 128 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Del mismo modo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

4.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2008 tendrán una cuantía máxima de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.771.

2.- La financiación de la presente orden está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.- El importe de la misma en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

5.- Los criterios para determinar la cuantía de la subvención de cada una de las solicitudes, en función de la puntuación otorgada por el Comité de valoración, serán los siguientes:

-Valoración superior a 8 puntos.....hasta el 70% del importe solicitado.

-Valoración desde 5 hasta 8 puntos.....hasta el 50% del importe solicitado.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 70% (setenta por cien) del total de la inversión realizada, con un máximo de cincuenta mil (50.000 euros) euros por proyecto.

6.- La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder será el resultado de aplicar, a la cantidad solicitada, el porcentaje que corresponda a los puntos obtenidos por la actuación objeto de solicitud, conforme a los criterios de valoración recogidos en el presente Orden. Si la suma total de las subvenciones que se proponga conceder superase el límite del crédito presupuestario disponible, el Comité de Valoración, antes de remitirla al órgano instructor, deberá ajustar su propuesta a dicho límite mediante la aplicación, por igual, de un coeficiente reductor a cada una de las cantidades inicialmente resultantes.

7.- Las ayudas concedidas a una empresa determinada en concepto de ayudas de «minimis» según establece el Reglamento CE 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

8.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

9.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

10.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria cuyo plazo de justificación haya finalizado.

11.- El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4500 euros se efectuará por su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en artículo 10 y la documentación exigida en el artículo 11.

En el caso de cuantía igual o superior a 4500 euros se realizará un anticipo correspondiente al 40% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, abonándose el 60% restante cuando el beneficiario haya justificado el 40% del importe total de la actuación a ejecutar.

12.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las empresas subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Presentación de un informe realizado por un Organismo Autorizado de Control, certificando que se alcanzan los objetivos ambientales propuestos en la descripción cualitativa y cuantitativa de la mejora ambiental prevista en el artículo 5.3 c) de la presente orden.

2.- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

3.- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma fina-

lidad, procedentes de cualquiera otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, especificando en su caso, las ayudas concedidas al amparo de la norma comunitaria de mínimos.

4.- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5.- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente.

6.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

7.- La ejecución del proyecto deberá finalizar antes del 1 de julio de 2009.

8.- Las previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9.- Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no al importe de la subvención concedida.

3.- La justificación de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 15 de julio de 2009, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Facturas de la inversión subvencionable, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda en fecha comprendida entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de noviembre de 2008, ambos inclusive.

Se presentarán las facturas originales y fotocopias de las mismas, para que éstas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Medio Ambiente, dejando constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. La relación de facturas irá adjunta a un cuadro resumen numerado de las mismas.

c) Originales y copias de los justificantes de pago de las facturas, con fecha comprendida entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de finalización del plazo de justificación.

Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

- Recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

- Efecto mercantil entregado a los acreedores que esté garantizado por un entidad financiera o compañía de seguros

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

4.- En el caso de las subvenciones superiores a 4.500 euros, el 40% de la totalidad de la actuación a ejecutar, deberá ser justificado del mismo modo que el procedimiento descrito en el apartado anterior, con anterioridad al 1 de noviembre de 2008, para proceder a librar el 60% restante de la subvención. El 60% restante deberá justificarse al final de la realización de la actividad, y en todo caso, antes del 15 de julio de 2009, adjuntándose de toda la documentación exigida en el párrafo anterior.

5.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6.- Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 12.- Prórroga de la justificación.

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir alguno de los plazos de justificación, podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite establecido en el artículo 10.7. de la presente orden.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de 15 días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio.

Artículo 13.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

• El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

• Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 14.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de diciembre de 2007.-El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luís Martín Gallego.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA INNOVACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD DEL AIRE 2005-2010, A EMPRESAS PRIVADAS

1. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

- 1.1. Nombre/Denominación:
- 1.2. C.I.F.:
- 1.3. Domicilio Social:
- 1.4. Teléfono:

2. DATOS REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

- 2.1. Nombre:
- 2.2. D.N.I.
- 2.3. Domicilio:
- 2.4. Localidad/Código Postal:
- 2.5. Teléfono/Fax/E-mail:

3. RESUMEN DEL PROYECTO (máximo dos párrafos)

4. CUANTÍA SOLICITADA (máximo 50.000,00 euros)

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad o estatutos e inscripción en el registro correspondiente.
- Fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal de la organización (C.I.F).
- Fotocopia compulsada del DNI del representante legal.
- Poder de representación otorgado a favor del solicitante de la subvención.
- Breve descripción de la actividad principal de la empresa y epígrafe según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) referido a dicha actividad.
- Justificante acreditativo de poseer Libro de control de emisiones diligenciado por la Dirección General de Medio Ambiente,
- Memoria descriptiva del plan de inversiones a realizar con los elementos establecidos en el artículo 5.3.
- Declaración de las ayudas obtenidas o solicitadas
- En su caso, Anexo II.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en procedimiento de reintegro o sancionador y haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y satisfecho la sanción impuesta, en el supuesto de haber sido sancionada por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la legislación medioambiental.
- Licencia Municipal de Actividad o, en su caso, licencia de apertura del centro productivo en el cual se va a realizar la acción objeto de la subvención, o en su defecto certificado emitido por el Ayuntamiento en el que se indique la licencia de que dispone la empresa para dicho centro.
- Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva
- Fotocopia documento bancario o Ficha de Terceros.

En , a de de 2008.

El/ La Representante Legal de la Entidad Solicitante.

Fdo.:.....

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO II

DECLARACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME DE LA EMPRESA SOLICITANTE.

Don/Doña:...con D.N.I. nº...en su calidad de Representante Legal de...con número de Identificación Fiscal...

DECLARA que la empresa solicitante de subvención para innovación del Plan de calidad del aire 2005-2010, tiene según la definición establecida en el artículo 2 de la Orden, la condición de:

- Mediana empresa
- Pequeña empresa
- Microempresa

Y que la plantilla actual de la empresa solicitante es de ___ empleados circunstancia que se acredita con documentación de la Seguridad Social.

Y para que conste, firmo la presente

En , a de de 2008.

El/La Representante de la Entidad Solicitante

(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO III

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

ORGANIZACIÓN SOLICITANTE

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

| PREVISIÓN DE GASTOS | |
|---------------------|---------------|
| CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
| | |

| PREVISIÓN DE INGRESOS | |
|----------------------------|---------------|
| CONCEPTO | IMPORTE EUROS |
| Subvención que se solicita | |
| Fondos propios | |
| Otros ingresos | |
| TOTAL INGRESOS | |

Se acompaña:
 - facturas pro forma de los gastos
 - en su caso, tres ofertas de proveedores diferentes indicando la elegida y la justificación de esta decisión en caso de no ser la propuesta más económica

En , a de de 2008.

El/ La Representante Legal de la empresa solicitante.

Fdo.:.....

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA